

hecho culpable de traición y ha abandonado desde el extranjero el cargo que ostentaba en dicha Comisión;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Ingeniero Emil Boyrie de Moya queda nombrado miembro Vicepresidente de la Comisión de Fomento, con efectividad a partir del día 1.º de enero de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1375, que nombra al Ing. Emil Boyrie de Moya Miembro Vicepresidente de la Junta de Administración de Hoteles del Estado

(G. O. No. 7930 del 4 de enero de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1375

VISTA la Ley No. 4141 del 11 de Mayo de 1955; que restablece la Junta de Administración de Hoteles del Estado, regulada por la Ley No. 622 del 8 de diciembre de 1941, modificada por las Leyes Nos. 17 del 23 de junio de 1942, No. 1392, del 27 de marzo de 1947 y No. 1502 del 9 de agosto de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Ingeniero Emil Boyrie de Moya queda nombrado Miembro de la Junta de Administración de Hoteles del Estado, con carácter de Vicepresidente, en adición a los existentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciem-

bre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1376, que modifica el apartado b) del artículo 1 del Decreto No. 1351, sobre tránsito de vehículos por los puentes del Estado
(G. No. 7929, del 31 de diciembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1376

VISTO el artículo 1 de la Ley No. 1597 del 6 de diciembre de 1947, modificado por la Ley No. 4338 del 16 de diciembre de 1955, sobre el cobro de derechos de tránsito por los puentes del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el apartado b) del artículo 1 del Decreto No. 1351 del 16 de diciembre de 1955, de manera que el tránsito por el puente Rhadamés se sujete a la siguiente tarifa:

“b) Por el puente Rhadamés sobre el río Ozama:

Guaguas	RD\$1.50
Camiones	“ 0.50
Automóviles	0.40
Motocicletas	0.20
Carros de tracción animal	0.10

Cuando estos vehículos procedan de o vayan con destino a la zona urbana de Ciudad Trujillo en la parte oriental del río Ozama, tendrán libre tránsito por el indicado puente sin estar sujetos al pago de derecho alguno”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de di-